



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° - 018 DE 1998

(28 OCT. 1998)

Por el cual se fijan los Valores por derechos pecuniarios.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal R del artículo 17 del Acuerdo 001 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la Tabla para el pago de derechos de matrícula de un Período Académico para los aspirantes admitidos o readmisiones a los programas de: BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES, DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ARQUITECTÓNICA así:

Base de liquidación

Valor Matrícula Semestral en salario
Mínimo Mensual (S.M.M)

De: 0	a 15 SMM	1.5 SMM
15 SMM + \$1	a 24 SMM	1.8 SMM
24 SMM + \$1	a 33 SMM	2.2 SMM
33 SMM + \$1	a 42 SMM	2.7 SMM
42 SMM + \$1	a 51 SMM	3.2 SMM
51 SMM + \$1	a 60 SMM	3.7 SMM
60 SMM + \$1	a En adelante	4.2 SMM

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la Tabla para el pago de derechos de matrícula de un Período Académico de los aspirantes admitidos o readmisiones a los programas de: TRABAJO SOCIAL, DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA (diurno y nocturno) Y SECRETARIADO COMERCIAL BILINGÜE, Metodología Presencial, así:

Base de liquidación

Valor Matrícula Semestral en Salario
Mínimo Mensual (S.M.M)

De: 0	a 16.8 SMM	1.00 SMM
16.8 SMM + \$1	a 20.6 SMM	1.25 SMM
20.6 SMM + \$1	a 24.4 SMM	1.50 SMM
24.4 SMM + \$1	a 28.5 SMM	1.75 SMM
28.5 SMM + \$1	a 33.7 SMM	2.00 SMM
33.7 SMM + \$1	a En adelante	2.50 SMM

PARÁGRAFO. Para el programa de DELINEANTES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA (nocturno) el valor de matrícula mínima será el tercer rango del presente artículo (1.50 S.M.M.).

SE ADICIONA UN ARTICULO
MEDIANTE ACUERDO 016
DE 2003

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja N° 2 Acuerdo N° **018** de 1998. * Por el cual se fijan los Valores por derechos pecuniarios

ARTÍCULO TERCERO.- La base de liquidación de los derechos de matrícula se hará tomando la(s) renta(s) líquida(s) del año inmediatamente anterior al acto de matrícula de los siguientes documentos según el caso:

- Para quienes están obligados a presentar declaración, se tomará la Renta Líquida de la declaración de renta.
- Para los asalariados no declarantes, la renta líquida equivaldrá al total percibido del (los) Certificado (s) de Ingresos y Retenciones.
- Para los no declarantes y no asalariados, la Renta Líquida equivaldrá al total de las utilidades obtenidas que se reflejan en manifestación escrita, acorde a lo reglamentado por la Administración de Impuestos.

PARÁGRAFO: De los documentos descritos en los literales anteriores se deducirán los siguientes conceptos:

- Los ingresos por enajenación de activos fijos.
- El valor total de la retención y aportes.
- Las cesantías e intereses de cesantías del respectivo año.
- Intereses pagados por préstamo para vivienda.
- Bonificaciones laborales (Quinquenios, premios, etc.) que no se sucedan periódicamente cada año.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer como costos máximos de derechos de matrícula.

- El equivalente a 4.2 S.M.M. para los programas de: Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas Comerciales, Derecho, y Administración y Construcción Arquitectónica.
- El equivalente a 2.50 S.M.M. para los programas de: Trabajo Social, Delineantes de Arquitectura e Ingeniería (diurno y nocturno) y Secretariado Comercial Bilingüe, Metodología Presencial.

ARTÍCULO QUINTO.- Quien no presente la documentación exigida para la liquidación del valor de los derechos de matrícula, pagará por este concepto el máximo valor establecido en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los estudiantes que no se matriculen en las fechas señaladas para matrículas ordinarias, pagarán un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula liquidada. (MODIFICADO)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de la liquidación del valor de los derechos de matrícula, se relacionan a continuación los documentos requeridos según el caso:

ARTICULO SEXTO MODIFICADO
MEDIANTE ACUERDO 032 DE 2003

172
167**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 3 Acuerdo No. 015 de 1998. "Por el cual se fijan los valores por derechos pecuniarios"

CÓDIGO**DOCUMENTOS**

1. *Declaraciones de renta y/o certificados de ingresos y retenciones o manifestaciones escritas de los padres.*
2. *Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones o manifestación escrita del padre o madre.*
3. *Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones o manifestación escrita del interesado.*
4. *Registro civil de defunción del padre y/o madre.*
5. *Declaración (es) de renta y/o certificado (s) de ingresos y retenciones de la(s) persona (s) de quien dependa.*
6. *Copia de la providencia judicial o copia de escritura notarial en donde se determine la cuota alimentaria del estudiante o constancia del ICBF o providencia de juzgado de familia o acta de conciliación de la comisaria de familia o centro de conciliación.*
7. *Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones del compañero o cónyuge.*
8. *Registro civil completo de nacimiento del hijo.*
9. *Registro civil de nacimiento del estudiante.*

ARTÍCULO OCTAVO. -Según el caso cada interesado deberá presentar los documentos que se señalan con código en el siguiente cuadro:

No.	CASO	DOCUMENTOS NECESARIOS								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	Soltero	X								
B	Soltero y sus padres son separados		X				X			
C	Soltero y trabaja	X		X						
D	Soltero y ha fallecido uno de sus padres, o hijo no reconocido		X		X					X
E	Soltero y han fallecido sus padres			X	X	X				
F	Madre cabeza de familia			X		X		X	X	
G	Casado(a)			X				X		
H	Separado (a)			X		X	X			
I	Estudiante jornada Nocturna y Trabaja			X						

PARÁGRAFO. - X* Según el caso presentará uno u otro de los documentos requeridos.

ARTÍCULO NOVENO. - Fijar en un (1) salario mínimo mensual vigente (S.M.M.) el valor de los derechos de matrícula de un Periodo Académico para el aspirante admitido o por readmisión al Programa de Secretariado Comercial Bilingüe en la Metodología de Educación a Distancia.

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja No. 4 Acuerdo No. **018** de 1998. "Por el cual se fijan los valores por derechos pecuniarios."

PARÁGRAFO.- El valor enunciado en este Artículo no incluye la adquisición de ningún tipo de material de aprendizaje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El valor de matrícula para los estudiantes de que tratan los artículos anteriores tendrán el mismo índice de incremento determinado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual (S.M.M.).

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Establecer el valor semestral por concepto de derechos complementarios en once por ciento (11%) adicional al costo de matrícula que pagarán los estudiantes de que tratan los artículos anteriores.

PARÁGRAFO. Se entenderá como derechos complementarios el valor de los siguientes derechos: Realización de exámenes de habilitación, supletorios, suficiencia, duplicado de carné, expedición de certificados y constancias.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Los estudiantes que se encuentran en situaciones comprobadas de penuria económica, casos de fuerza mayor y/o enfermedad irreversible de quien dependa, así como los acreedores a estímulos económicos contemplados en el reglamento estudiantil podrán quedar exentos total o parcialmente del pago de los derechos de matrícula por un semestre, mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los estudiantes podrán solicitar reliquidación del valor de matrícula en los casos siguientes:

- Fallecimiento y/o enfermedad irreversible de uno de los padres o de quien depende económicamente.
- Cambio de estado civil del estudiante.
- En caso de penuria económica cuando las circunstancias modifiquen la información económica inicial.

PARÁGRAFO.- Las solicitudes presentadas por los estudiantes de los casos enunciados en los literales anteriores serán estudiadas y resueltas por el Comité de Matriculas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, se reserva la facultad de revisar en cualquier tiempo, antes del otorgamiento del Título o Grado correspondiente los derechos de matrícula de los estudiantes, con el fin de verificar que se han consignado los valores reales liquidados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido o intentado realizar fraude, para eludir total o parcialmente el pago de derechos de matrícula, se les aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

Hoja N° 5 Acuerdo N° 018 de 1998. Por el cual se fijan los valores por derechos pecuniarios

018

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Establecer el valor de otros derechos pecuniarios así:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO S.M.D.
a. Acta de grado	1.00
b. Alquiler de locker	1.00
c. Carné por primera vez	2.00
d. Copia de Programas Analíticos o Sintéticos por asignatura	0.50
e. Derechos de Grado	16.00
f. Derechos de Grado Privado (opcional)	32.00
g. Duplicado de Diplomas	4.00
h. Formulario e Inscripción	3.75
i. Validación	2.00

PARÁGRAFO. Los egresados o estudiantes que pierdan el cupo y soliciten certificados, constancias, o actas de grado pagarán el equivalente a 1.0 salario mínimo diario (S.M.D.) por cada uno de los documentos enunciados.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. Los estudiantes de los programas de especialización pagarán por concepto de matrícula semestral, formulario e inscripción y derechos de grado los valores fijados en el Acuerdo 033 del 7 de octubre de 1993.

PARÁGRAFO. Los demás derechos de estos programas tendrán un valor equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos diarios por cada uno de los conceptos que soliciten los interesados.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.. Para efectos de aplicación de los valores fijados en el presente Acuerdo se le dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 011 del 28 de julio de 1995.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo segundo del Acuerdo 033 de 1993, el Acuerdo 014 de 1996 con excepción del parágrafo transitorio y 043 de 1997.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A los estudiantes de pregrado que tengan matrícula vigente a la fecha de expedición del presente acuerdo se les aplicará el concepto establecido en el artículo undécimo así:

- Para el primer período de 1999 continuarán pagando por concepto de locker, certificado ó constancia los valores establecidos en el acuerdo 014 de 1996.
- A partir del segundo período de 1999 cancelarán por concepto de derechos complementarios el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los

28 OCT. 1998

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

Luz Stella González Cuan
LUZ STELLA GONZÁLEZ CUAN

ARTICULO SEXTO MODIFICADO
MEDIANTE ACUERDO 032 DE 2003

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

Carmen Eliana Caro Nocua
CARMEN ELIANA CARO NOCUA

SE ADICIONA UN ARTICULO
MEDIANTE ACUERDO 016
DE 2003